

## **Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** Edder López <inverimobil@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 5 de octubre de 2021 1:48 p. m.  
**Para:** Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
**Asunto:** RV: Recurso de Reposicion demandado Edder Lopez Pabon radicado:  
68001-4003-025-2021-00482-00  
**Datos adjuntos:** juez 25 CMB Edder López.pdf; SOPORTE RECIBOS DE PAGO EXPEDITO.pdf

adjunto pdf con recurso de reposición radicado: 68001-4003-025-2021-00482-00  
adjunto pdf de soporte de constancias de pago.

atentamente

EDDER LOPEZ PABON  
CC: 91250187

---

**De:** Edder López  
**Enviado:** martes, 5 de octubre de 2021 1:42 p. m.  
**Para:** jcmpal25bga@notificaciones.gov.co <jcmpal25bga@notificaciones.gov.co>  
**Asunto:** Recurso de Reposicion demandado Edder Lopez Pabon radicado: 68001-4003-025-2021-00482-00

adjunto pdf con recurso de reposición radicado: 68001-4003-025-2021-00482-00  
adjunto pdf de soporte de constancias de pago.

atentamente

EDDER LOPEZ PABON  
CC: 91250187

Señor,  
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EXPEDITO VARGAS BÁEZ contra  
EDDER LOPEZ PABON y otra.

RAD. 68001-4003-025-2021-00482-00

EDDER LOPEZ PABON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.250.187 de Bucaramanga, quien actúo en nombre propio, por el presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago de la demanda de fecha 13 de Septiembre de 2021, me permito proponer las siguientes excepciones previas dentro del término del traslado de la demanda.

**1- LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE ARTÍCULO 784 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Consagra el artículo 621 del Código de Comercio que además de lo dispuesto en cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.

El artículo 620 del Código de Comercio expresa: "**los documentos y los actos a que se refiere el título 3 del código de comercio solo producirán efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale**". Se concluye por lo tanto que no permitirá la omisión de ninguno de los requisitos establecidos para cada título, en este caso la letra de cambio, ya que la falta de uno solo de ellos basta para que dicho título sea ineficaz y desprovisto de acción cambiaria, lo que indica que el segundo de los requisitos afecta esencialmente la acción cambiaria y en estas condiciones se ha omitido esencialmente el requisito que conlleva la firma de quien lo crea. Para que un documento produzca efectos como título valor se hace indispensable que cumpla con los requisitos que ella exige excepto que los presuma. A diferencia si un documento no continúe las menciones y los requisitos estipulados por la ley, realmente nunca adquirirá la naturaleza de título valor, ya que en el no se encuentra incorporado el nombre a favor de quien se encuentra el derecho, le falta uno de los presupuestos establecidos por la ley comercial para su eficacia y no pudiendo ser omitido el requisito, no puede configurarse el título valor.

Si revisamos detenidamente el contenido del título valor presentado con la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontraremos con claridad nítida que no existe por ninguna parte la firma de quien creo la letra de cambio, signo o contraseña que acredite la existencia de la firma de quien creo la letra de cambio, y en efecto no se haya firmada por el creador del título.

La firma del creador del título según el artículo 621 de Código de comercio se ha establecido como un requisito general y esencial para toda clase de título valores, entre ellos, la letra de cambio, siendo la firma como la expresión de identidad de quien lo crea, para dar fe a cerca del contenido del mismo y esta exigencia – firmar del creador del título, constituye un requisito de aquellos esenciales de los cuales no se puede prescindir dado su papel protagónico para darle plena validez al título valor, es decir, su inobservancia conlleva a que el documento no ostente la calidad de título valor.

**2- EL HABER LLENADO EL TITULO VALOR EN CUANTO A LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO CON UNA FECHA NO ACORDADA POR LAS PARTES COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS ANEXOS A ESTE RECURSO DONDE SE CANCELARON LOS INTERESES DE PLAZO HASTA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2021, PRETENDIENDO EL DEMANDANTE HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN DESDE EL 09 DE MARZO DE 2020.**

Teniendo en cuenta los recibos aportados se puede constatar que me encontraba al día al

exigibilidad del título no es el 09 de marzo de 2021, ni los intereses se adeudan desde esta última fecha señalada-

**3- EL TÍTULO VALOR NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO POR CUANTO NO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA OBLIGACIÓN CALARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.**

En cuanto a la exigibilidad del título no es cierto que para el 13 de Septiembre de 2021 estuviese en mora en el pago de la obligación como lo señala el literal b del mandamiento de pago que menciona: por los intereses moratorios sobre la suma de \$10.000.000.00 liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir 10 de marzo de 2020 y lo señala la pretensión segunda de la demanda al solicitar orden de pago por el valor de intereses moratorios sobre la suma contenida en el título desde el 09 de marzo de 2020.

Lo anterior conduce a establecer que nos encontramos frente a una obligación que no era exigible al momento de presentación de la demanda.

**4- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.**

Sustentada en el hecho de que el título valor fue llenado por el demandante EXPEDITO VARGAS BÁEZ con una fecha de vencimiento no cierta y no acordada por las partes, lo que conduce que no nos encontramos frente a una obligación, clara expresa y exigible, lo que se prueba con los recibos de pago adjunto, donde mis representados consignaban a la cuenta nequi de la cónyuge del demandante EXPEDITO VARGAS BÁEZ señora PIEDAD ROCÍO GÓMEZ y a la cuenta de ahorros de los hijos del demandante.

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES**

- Recibos de pago de los intereses de los meses de enero de 2021 a junio de 2021 por valor de \$2.525.000.00 mensuales. (se aclara que con este valor mensual de intereses se pagaba la suma de **\$250.000.00** por los \$10.000.000.00 cobrados en esta demanda y el restante por otros capitales debidos al mismo demandante, como se explicara al momento de cualquier prueba que el juzgado ordene)

**TESTIMONIALES**

Sírvase fijar fecha (día y hora) para recepcionar el testimonio de la señora PIEDAD ROCÍO GÓMEZ mayor de edad de esta vecindad, vecina y residente en Piedecuesta quien recibe notificaciones en Villa de Navarra manzana B casa 50 del Municipio de Piedecuesta, para que se sirva declarar sobre las consignaciones realizadas a su cuenta para el pago de los intereses de plazo señalados en las excepciones propuestas anteriormente y así mismo sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**NOTIFICACIONES**

° El suscrito: En la carrera 55 No. 50 – 10 Barrio Pan de Azúcar de Bucaramanga. E mail: [inverimobli@hotmail.com](mailto:inverimobli@hotmail.com)

Atentamente,

  
**EDDER LOPEZ PABON**  
CC 91.250.187

**RELACION DE CONSIGNACIONES REALIZADAS AL SEÑOR EXPEDITO VARGAS BAEZ POR  
CONCEPTO DE INTERES ENTREGADAS EN EFECTIVO, NEQUI, Y CUENTAS DE AHORROS DE HIJOS  
CORRESPONDIENTES A LOS ULTIMOS 6 MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO  
DEL 2021**

**CUENTA BANCOLOMBIA NEQUI. 3175218911**

**BANCOLOMBIA CUENTA No: 03186989624**

**ASI:**

**INTERESES DE ENERO 2021:**

ENTREGADO EN EFECTIVO EL 01 DE FEBRERO DE 2021 LA SUMA DE **\$2'525.000 COP.**

**INTERESES DE FEBRERO 2021**

ENTREGADO EN EFECTIVO EL 10 DE MARZO DE 2021 LA SUMA DE **\$2'525.000 COP.**

**INTERESES DE MARZO 2021**

31 DE MARZO 2021 SE REALIZA CONSIGNACION POR NEQUI DE **\$1'500.000 COP.** Adjunto foto del comprobante.



ENTREGADO EN EFECTIVO EL 09 DE ABRIL DE 2021 LA SUMA DE **\$1'025.000 COP.**

TOTAL INTERESES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2021: **\$2'525.000 COP.**

## INTERESES DE ABRIL 2021.

SE REALIZA CONSIGNACIONES POR MEDIO DE NEQUI ASI:

16 DE ABRIL 2021 POR **\$925.000 COP**, ADJUNTO FOTO DE COMPROBANTE



30 DE ABRIL 2021 **\$600.000 COP**, ADJUNTO FOTO DE COMPROBANTE.



14 DE MAYO 2021 POR **\$500.000 COP**, ADJUNTO FOTO DE COMPROBANTE.



02 DE JUNIO 2021 POR **\$500.000 COP**, ADJUNTO FOTO COMPROBANTE.



TOTAL INTERESES CONSIGNADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2021 **\$2'525.000 COP**.

## INTERESES DE MAYO 2021.

SE REALIZA CONSIGNACIONES POR MEDIO DE NEQUI ASI:

04 DE JUNIO 2021 POR **\$1'500.000 COP.** ADJUNTO FOTO COMPROBANTE.



21 DE JUNIO 2021 POR **\$1'000.000 COP,** ADJUNTO FOTO COMPROBANTE.



TOTAL INTERESES CONSIGNADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2021 **\$2'500.000 COP.**

## INTERESES DE JUNIO 2021

SE REALIZA CONSIGNACIONES POR MEDIO DE NEQUI Y CUENTA DE AHORROS ASI:

12 DE JULIO 2021 POR MEDIO NEQUI POR **\$1'000.000 COP**, ADJUNTO FOTO DE COMPROBANTE.



24 DE JULIO 2021 POR MEDIO NEQUI POR **\$500.000 COP**, ADJUNTO FOTO DE COMPROBANTE.



30 DE JULIO 2021 CONSIGNACION BANCOLOMBIA CUENTA No: 03186989624 POR **\$1'050.000**  
COP. ADJUNTO FOTO DE COMPROBANTE.



TOTAL INTERESES CONSIGNADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2021 **\$2'550.000 COP.**